



Exp: 19
ID: 74

6845

A C U E R D O

Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el -
Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Migueñ Vaquer Salort, en
el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Anto-
nio Fernandez Rodriguez, Magistrado-Vicepresidente del Ju-
rado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez
de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-Ilmo. Sr.
D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I:C.O.
N.A.- D. Mariano Rouco Guerrero. Representante del Servicio
de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Loca-
les.-D. Fernando García Agudín: Abogado del Estado.-D. Jo-
sé Sanchez del Valle. Registrador de la Propiedad.-D. Euge-
nio Pita Blanco. Letrado en ejercicio.-Sr. Alcalde-Presi-
dente del Ayuntamiento de Lousame.-Sr. Representante Co-
munidad Propietaria Monte "Castelo de Caballeriza y Con-
furco de Lousame".-D^a Eulalia Miguel Borreguero. Secreta-
rio del Jurado.- Para estudiar y resolver el expediente -
afectante al monte denominado "CASTELO DE CABALLERIZA Y -
CONFURCO DE LOUSAME", sito en la parroquia de Fruime, del
término municipal de Lousame, de esta provincia, y

1^a.-RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Caballeri-
za, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousa-
me y provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por es-
te Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal
en mano comun de la indicada parroquia de Fruime, conoci-
do por "Castelo de Caballeriza y Confurco de Lousame", de
una superficie de 10 Hás. que confina por el Norte, propie-
dad de D. Ramón Laiño Suárez; Sur, término municipal de
Boiro; Este, río Jano y; Oeste, montes comunales de Chave
y Ces.-

2^a.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial
de fecha 18 de junio de 1.975, se acordó iniciar expedien-
te de clasificación del monte de referencia, designando -
como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernandez Rodrí-
guez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien acep-
tó el cargo y procedió a su tramitación, librándose manda-
miento para la correspondiente anotación preventiva en el
Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a -
todas las personas, organismos y corporaciones interesa-
das, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame,
Excma. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad
Sindical de Labradores y Ganaderos de Lousame, Jefe Pro -



del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3^a.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1^a.-C ONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2^a.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Caba lleriza, de la Parroquia de Fruíme, del término municipal de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germanica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3^a.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germanica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de septiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1^a). Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2^a). Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3^a) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4^a) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5^a) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4^a.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes



pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Caballeriza, de la parroquia de Fruíme, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, - en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de - no asignación de cuotas específicas para cada uno de los - miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del - grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las sancionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento; y sin que a ello baste las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lousame, en escrito fechado el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germánica que venían manteniendo los vecinos.

5º.- CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad - con relación a otras partes de monte, a no ser momento, ni fase procedimental adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.

../..



-JURADO PROVINCIAL MONTES
VECINALES EN MANO COMUN-

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA : Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "CASTELO DE CABALLERIZA Y CONFURCO DE LOUSAME", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndole del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Dios guarde a Vd.
La Coruña, 26 de marzo de 1.976

António
 Manuel Pereira Manuel Figueira
 Francisco
 António
 António

PROVINCIA: **LA CORUÑA**MUNICIPIO: **LOUSAME****CARPETA-FICHA DEL MONTE:****"CAMPO DO POSO"****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE CABALLERIZA****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 5	1

SUPERFICIE**HECTAREAS****86**

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Mun. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	43	2.5	1

3.- ESTADO FISICO

3.1

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "CAMPO DO POSO" de vecinos de CABALLERIZA está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares, formado por una gran loma que sube hasta la divisoria con la parroquia de Lousame por los Altos de Casal de Mouros, y Pico do Castelo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en toda la zona No. y más suaves en el resto, con altitudes comprendidas entre los 80 y 348 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el NO. con camino vecinal a la carretera de Noya a Boiro.

3.2 SUPERFICIE.

86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

		Clase	Monte	Superficie	N.º monte
L. 1.ª DEL MONTE		C	43	2.5	1
3.3	LINDEROS.				
	N.- Monte de Fruime.				
	E.- Fincas particulares de Caballeriza.				
	S.- Término municipal de Boiro.				
	O.- Monte de Ces.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO				
	El perímetro del monte "CINCO DE PASSO" de vecinos de CABALLERIZA puede describirse empezando por el extremo NO. en Casal de Mouros, donde tambien concurren los montes de Ces y Fruime. Dividiendo por el O. con este último Laja hacia el E. por Lomba Grande hasta las fincas particulares. Por el E. sigue hacia el S. el cierre de estas hasta llegar en el Valle del rio Gano al límite con el término municipal de Boiro, con el que divide por el S. subiendo hacia el NE. según la mojonera hasta el Alto de Castelo. Por el N. divide con monte de Ces según la loma que divide aguas, primero subiendo hacia NE. hasta Pico do Castelo y despues hacia el N. hasta Casal de Mouros, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	El límite de este monte con fincas particulares				

Rel. Indio

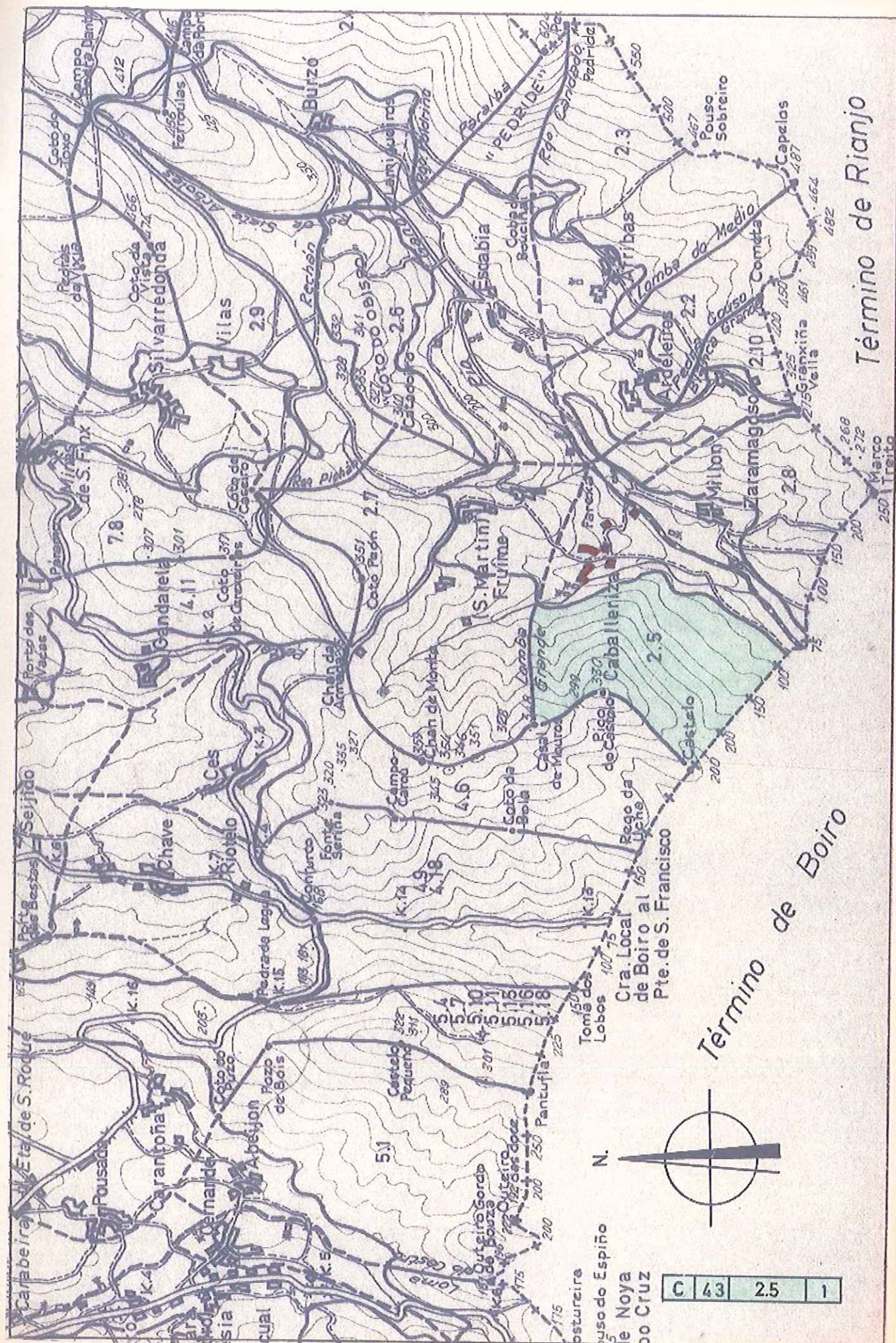
CLAVE DEL MONTE

Prov.	Monte	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	2.5	1

3.5

No puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Rianjo

Término de Boiro

N.

Poste de Espiño
de Noya
do Cruz

C 43 25 1

